

Constancia Secretarial. Le informo señor juez, que por intermedio de la oficina de apoyo judicial se recibió el presente expediente para resolver el presente recurso de apelación, concedido en el efecto devolutivo. De igual modo el expediente fue remitido en expediente digital (hibrido). A despacho para que provea. Medellín, tres (03) de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil diecinueve (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Caja de Compensación Familiar Comfenalco
Demandada	Johan David Uribe Palacio y Nelson Augusto Restrepo Restrepo
Radicado	05001 40 03 024 2012 - 01024 01
Asunto	Admite Apelación

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial procede a:

De conformidad con lo previsto en los artículos 325 y 327 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** en el efecto **DEVOLUTIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada frente a la **SENTENCIA** proferida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el día seis (06) de octubre, dentro del presente trámite ejecutivo.

Asimismo, se pone de presente a las partes, que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, podrán solicitar la práctica de pruebas, y el juez las decretará siempre y cuando las mismas correspondan a los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso, o niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso, a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes. En el evento contrario, este se declarará desierto.

En el evento de ser decretadas las pruebas solicitadas, se fijará fecha y hora para la realización de audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos, y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 05/11/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 103.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO